

4254 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Parla referente a la oposición para proveer plazas de Conserjes.*

Efectuado el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores admitidos a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Conserjes, se ha obtenido el siguiente resultado:

1. Hernández Llamas, Antonio.
2. Hidalgo García, José María.
3. Ajenjo Bermejo, Juan.
4. Torres Maeso, Alfonso.
5. Martínez Mota, Francisco.
6. Del Río González, Teótimo.
7. Muñoz García, José.
8. Ortiz González, Jacinto.
9. Bolaños Ríos, Clemente.
10. Sacristán Ocaña, Rafael.
11. Santos Caballero, Andrés.
12. Galán Sampedro, Felicitísimo.
13. Fernández Gironés, Eugenio.
14. Periente Romero, Ismael.
15. Bueso Jiménez, José.
16. Corrales Martínez, Modesto.
17. Astorga Barea, Fernando.
18. Astorga Barea, Francisco Luis A.
19. Arroyo Llamas, Ricardo.

Se convoca a los señores opositores para la práctica del primer ejercicio el día 27 de marzo, a las diecisiete horas, en la Casa Consistorial de esta localidad.

Parla, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde.—3.118-E.

4255 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se hacen públicas las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia números 16 y 35, de fechas 19 de enero pasado y 11 de febrero actual, se publican

integradas las bases y convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnicos de Administración General, dotadas con sueldo base correspondiente a nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, aumentos graduales y demás emolumentos que puedan corresponderle con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sanlúcar de Barrameda, 14 de febrero de 1980.—El Alcalde. 3.068-E.

4256 *RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición libre para la provisión de cuatro plazas de Técnicos de Administración General del Cabildo Insular de Gran Canaria.*

En reunión celebrada en el día de hoy por el Tribunal calificador de la oposición libre para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Técnicos de Administración General de esta excelentísima Corporación, se ha verificado el sorteo previsto en la base quinta de la convocatoria, por el que se determina el primer opositor que deberá actuar en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo correspondido al número treinta y dos de la lista de aspirantes admitidos.

En consecuencia, el aspirante que figura con el número 32 será el primer opositor en actuar, continuando el siguiente por orden alfabético hasta completar la totalidad de la lista.

La fecha de celebración de las pruebas de esta oposición será la de veinticinco de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en esta Casa-Palacio Insular.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones de aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1980.—El Presidente.—3.175-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4257 *REAL DECRETO 341/1980, de 22 de febrero, por el que se acuerda la incautación de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se designa el Consejo de Incautación y se determinan sus normas de funcionamiento.*

Por Real Decreto tres mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, se reconoció la posible aplicación a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA) de los preceptos contenidos en la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención del Estado en Empresas mercantiles e industriales a tenor de la solicitud presentada por los representantes de la Sociedad en la que se exponía la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados de la continuidad y funcionamiento de la Empresa.

El Gobierno es consciente de que la decisión es de carácter absolutamente excepcional y ha acordado asumir la iniciativa de la incautación, como único procedimiento para obtener el saneamiento y reestructuración de la Empresa, con objeto de devolverla a una situación normal de funcionamiento.

Esta decisión, de carácter excepcional, ha resultado necesaria por las siguientes razones: Por tratarse de un sector en el que ha existido una crisis generalizada en los últimos años, por encontrarse la Empresa en un área de muy escasa industrialización; por afectar a una plantilla amplia, de unas dos mil personas, y con bajo nivel salarial, y por el hecho de haberse agotado previamente todas las vías posibles de solución y haberse constatado la imposibilidad de que la Empresa, carente de soporte financiero, pudiera afrontar la situación planteada aparte de las restantes circunstancias concurrentes.

El reciente acuerdo de la Junta general de accionistas de solicitar la suspensión de pagos de la Sociedad, así como el compromiso de esfuerzo firmado por los trabajadores, como es el moderar los incrementos salariales durante los años mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, aceptar la movilidad interna de plantilla, regulaciones temporales de empleo y reducción de plantilla, previa discusión de las bases

técnicas, así como el comprometerse a la ausencia de conflictividad laboral, agotando todas las vías de negociación, han permitido además la aplicación de este remedio excepcional de intervención, por lo que procede la designación de los miembros del Consejo de Incautación que ha de regirlo y la determinación de las normas a las que ha de ajustarse aquél en su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Atendiendo a las peticiones formuladas por los representantes de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se declaran de aplicación a HYTASA, con la finalidad de evitar la paralización del trabajo en las factorías de la misma, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características.

La intervención tendrá carácter temporal y durante la misma los órganos de administración de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», funcionarán sólo a los efectos legales anteriores a dicha medida.

Artículo segundo.—El Consejo de Incautación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», actuará con tal denominación, bajo la dependencia de la Dirección General del Patrimonio del Estado, gozando de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad legal para cuantos actos y contratos fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, acomodando su actuación a las normas de una Empresa mercantil.

El Consejo de Incautación se hará cargo de las factorías de la Empresa intervenida, mediante las formalidades necesarias, debiendo, inmediatamente, quedar establecidas de modo inequívoco las cifras del balance de la Empresa propietaria, con referencia a la fecha de iniciación de la intervención.

Las instalaciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», continuarán sus actividades bajo la dirección del Consejo de Incautación, independientemente de las obligaciones financieras anteriores.

Artículo tercero.—El Consejo de Incautación estará formado por:

Presidente: Don Antonio Torroba Llorente, el cual ostentará la representación del Consejo de Incautación y podrá delegar en alguno de los Vocales designados libremente por el Gobierno.

Vocales de libre designación del Gobierno: Don Javier López López y don Baltasar Lobato Gallardo.

Vocal Interventor del Ministerio de Hacienda: Don José Piñas Caba.

Vocal representante de los accionistas nombrado por el Estado: Don Víctor Manuel Bejarano Delgado.

Vocal representante de los acreedores: A designar según el procedimiento del artículo siguiente.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación procederá a convocar, previos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de los de mayor circulación de Sevilla y de Madrid, a los acreedores de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», que ostenten el carácter de tales para la designación del Vocal que ha de representarles en dicho Consejo de Incautación, el cual señalará las normas para calificación de los que ostenten el carácter de acreedores y tengan, por tanto, derecho a asistir a la reunión que se convoque.

Si los asistentes no se pusieran de acuerdo para la designación o alguno de los acreedores no obtuviese la mayoría de votos, computados por cuantía de crédito, el Presidente del Consejo de Incautación propondrá a los Ministerios de Industria y Energía, de Hacienda y de Economía, entre los acreedores de mayor importancia, la Entidad o Empresa que haya de ostentar la representación de aquéllos en el Consejo de Incautación.

Artículo quinto.—El Consejo de Incautación, con la mayor urgencia, formulará con carácter provisional, en base a los informes que juzgue precisos, la previsión de los medios indispensables para atender a la marcha de la Empresa, durante el periodo de tiempo necesario para poder hacer un estudio de la situación económica del conjunto industrial, sus planes de trabajo, estado de las instalaciones, personal, etc., y de acuerdo con él, establecer en forma definitiva un proyecto financiero acorde con las posibilidades que, para la ejecución y desarrollo de los fines previstos, permita lograr la normalización de la Empresa incautada.

Artículo sexto.—El Consejo de Incautación rendirá, con el oportuno informe, una cuenta mensual, en la que consten todos los ingresos y pagos realizados, debidamente clasificados por conceptos, así como las existencias, entradas y salidas de Tesorería, e igualmente formularán al final de cada trimestre un balance de situación con expresión de las variantes que en cada periodo se puedan ofrecer en relación con los anteriores.

Artículo séptimo.—Transcurrido un año de la toma de posesión del Consejo de Incautación, y si éste no hubiese cesado antes en sus funciones, elevará al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado y previo dictamen del Ministerio de Industria y Energía y del de Economía, un informe sobre la situación financiera de la Empresa y sus posibilidades de futuro inmediato.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

4258

RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se hacen públicos los aplazamientos de la convocatoria de Ayuda de Investigación Cooperativa y de Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos.

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales (acuerdo complementario número 4) hace públicos los aplazamientos de la convocatoria III, Ayudas de Investigación Cooperativa, del día 7 de abril al 9 de mayo de 1980, y Ayudas a la Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos de América, del día 5 de marzo al día 7 de abril de 1980. Estas convocatorias fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de diciembre de 1979.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—Amaro González de Mesa, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales.

MINISTERIO DE DEFENSA

4259

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Abréu Ferraz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Genaro Abréu Ferraz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por don Genaro Abréu Ferraz contra el acuerdo del Ministerio del Ejército que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, debemos anular y anulamos dicho acto por no ser conforme a derecho, debiendo procederse por la Administración demandada a la resolución del referido recurso de alzada; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

4260

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 6 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Azara Pena.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don León Azara Pena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Azara Pena contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificado a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.